

X Ordenanza n° 827/2003.

Hasenpamp, 24 de noviembre de 2003.

Veisto:

El convenio suscrito por el Presidente de la Honorable Junta de Fomento de la Municipalidad de Hasenpamp con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, para la construcción de 30 viviendas del programa 'Cosa Propia - Módulos I, y

Considerando:

Que por el mencionado convenio la Municipalidad de Hasenpamp, asume una serie de obligaciones, como ser ejecutar las viviendas en terreno que suministra la misma, ejecutar veredas, aperturas de calles, administrar el préstamo, cumplimentar con la prestación de la documentación que el IAPV requiera, ejercer la representación técnica, suministrar el listado de adjudicatarios, entre otras obligaciones, las que surgen del convenio, que como anexo queda incorporado a esta ordenanza.



Que el 1960, para realizar esta obra, aportará la suma de \$ 478.950, incluyendo en este el monto del 3% en concepto de gastos de administración y de inspección.

Que el Plan de Vivienda proyectado, con el convenio suscripto, se enmarca en lo que constituye la función del Municipio, máxime la necesidad de brindar soluciones habitacionales a un sector importante de los habitantes de Haseuhamp.

Que este contrato se ajusta a lo dispuesto en el Art. 11, inc. 8º de la Ley 300, y el mismo fue celebrado en conformidad a lo normado por el Art. 12, inc. 19º de la misma ley.

Que en virtud de lo requerido por el 1960, es conveniente y necesario que la Honorable Junta de Fomento de Villa Mercedes, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 141 y conc. de la Ley 300, ratifique en un todo dicho convenio, aún cuando se deba comprometer en garantía de todas las obligaciones que se asuman, por la ejecución de esta obra, los recursos provenientes de los Fondos Provinciales que pudieran corresponder.

Por ello:

Sea Honorable Junta de Fomento de la Municipalidad de Villa Mercedes, dicta con fuerza de:

Ordenanza

Art. 1º) Ratificar en todos sus términos el convenio firmado, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, entre el Presidente de la Junta de Fomento de Villa Mercedes y el Instituto Antropológico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, para la ejecución del conjunto habitacional de viviendas en el marco del Operativo Casa Propia Módulo I.

Art. 2º) Regístrese, publíquese, archívese

HUGO A. RUIZ MORENO  
Secretario



CARLOS D. BATTISTI  
INTENDENTE



197

Municipio de Villavieja No. 827/2003.

Convenio.

En la localidad de Parandá a los 04 días del mes de noviembre de 2003, entre el Instituto Antagónico de Planeamiento y Ordenamiento, representantes en este acto por su presidente Don Alfredo Stalio Lemos D.N. 10.822.314, constituyéndose domicilio legal en la ciudad de Parandá en calle Leopoldo 351 por una parte en adelante el Instituto y por la otra la Municipalidad de Hueskamp, representada por su presidente Municipal don Carlos Dagoberto Barthist, D.N. No. 5947.164, constituyéndose domicilio legal en calle Sarmiento 315 de la ciudad de Hueskamp, representado por el Secretario Municipal Don Hugo Agustino Ruiz Moreno, C.E. No. 8.440.202, en adelante los Municipios, acuerdan en celebrar el presente Convenio con el fin de cumplimiento en el marco de la oportuna Casa Propia - Módulo I - el programa normotizado por Resolución IAPU No. 0704/01, y en los términos que a continuación se expresan.

PRIMERA: El Instituto se compromete a 1) Otorgar un crédito para la ejecución de 30 viviendas, incluyendo el financiamiento del tres por ciento (3,00%) en concepto de gastos de administración y de inspección del IAPU, hasta un monto total de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta (\$478.950.-) precisado junio de 2002, Resolución de Directorio No. 0533/02, conforme al cronograma de desembolsos que se aprueba y de acuerdo a resolución de obra certificada, reservándose el derecho de modificar el cronograma financiero en el caso de incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. 2) Asistir técnicamente a la Municipalidad en solicitarle acerca de la obra, 3) Constituir los respectivos montes hipotecarios por cada unidad habitacional con cláusula de titulización una vez finalizada la obra.

SEGUNDA: El Instituto se reserva la facultad de adjudicar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las viviendas a ejecutarse en este conjunto.

TERCERA: La Municipalidad se obliga a 1) Ejecutar de acuerdo a los lineamientos del Programa Casa Propia - Modulo I, la cantidad de 30 viviendas conforme a la documentación elaborada por el IAPU en el terreno de la localidad de Hase Kamp, que provera el Municipio sujeto a aprobación por parte del IAPU, 2) Ejecutar a su costo las obras de conexión de la infraestructura existente: red de agua, cloaca, distribución de energía eléctrica, de acuerdo al proyecto elaborado por el IAPU. Las obras de infraestructura deberán estar concluidas en tiempo y forma (hora) antes de la habilitación de las obras de viviendas. 3) Ejecutar a su costo las obras de nivelación y limpieza de terrenos, veredas municipales, apertura, nivelación y mejoramiento de calles existentes y a abrir, de acuerdo al proyecto presentado por el Municipio, 4) Administrar el préstamo otorgado, 5) Cumplimentar con los aspectos técnicos, financieros, legales y sociales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, 6) Ejecutar la representación técnica y asumir el control de la ejecución de la obra. 7) Terminar la obra aunque los montos resulten insuficientes, no previendo sumas adicionales reconociendo la readaptación de los contratos de la obra pública mediante el Decreto del Poder Ejecutivo no 2.539/08) Presentar el listado de adjudicatarios con certificación del profesional social acreditando el cumplimiento de los requisitos solicitados. 9) Tomar a su cargo todas las responsabilidades civiles y/o penales emergentes de las obras que se ejecuten, producidos por la cosa, en la cosa y/o terceros, 10) Se hace constar expresamente que la Municipalidad asume la responsabilidad total por la obra ejecutada responsabilidades civiles y penales por cualquier tipo de deficiencias constructivas, ya sean por vicios del suelo de construcción, de la mala calidad de los materiales de la construcción de obra, sea propio provista por terceros e incluso por eventuales vicios de proyectos que no haya advertidos previamente.

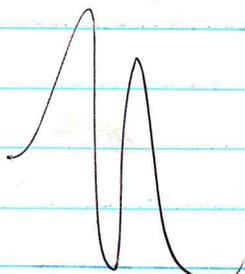
a el Instituto, desobligando a este último de toda responsabilidad en caso de reclamos administrativos como judiciales por parte de adjudicatarios y/o terceros provenientes de tales vicios sean o no motivo de ruinas parciales y/o totales.

CUARTA: Será causal de interrupción de los desembolsos y eventual rescisión del presente contrato por parte del Instituto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Municipalidad quedando facultado el Instituto a la ocupación inmediata de la obra en el estado que se encuentre y proseguirla por los mecanismos que considere más convenientes, haciéndose responsable la Municipalidad por los daños y perjuicios que tal rescisión y posterior prosecución pudiesen ocasionar.

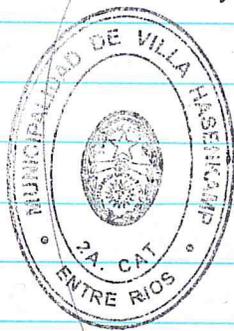
El presente convenio deberá previo al primer desembolso ser ratificado por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad y por el Directorio del IAPV, careciendo de valor al quipo ante la falta de tales ratificaciones.

Para todos los efectos legales que puedan suscitarse con motivo del presente, las partes involucradas se someten al trámite Administrativo (dec. - Ley 7060) y eventual mente a la acción Contenciosa administrativa prevista en el decreto ley 7060 ante el superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se forman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar supra indicado. -



HUGO A. RUIZ MORENO  
Secretario



CARLOS D. BATTISTI  
INTENDENTE